

PROCESO: ESPECIAL MONITORIO  
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ROMERO CARABAQLI  
DEMANDADO: YENNY LARRAHONDO – REP. LEG. SERVI ALIANZA  
RADICACION: 2020-00246-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 02 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: ESPECIAL MONITORIO
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ROMERO CARABALI
DEMANDADO: YENNY LARRAHONDO
SUSTANCIACION: No. 538
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

#### ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho la anterior demanda Especial Monitoria de Única Instancia, instaurada por PAULA ANDREA ROMERO CARABALI, en contra de la señora YENNY LARRAHONDO, en su calidad de representante legal de la firma SERVIALIANZAS JMC LTDA., a fin de realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El proceso monitorio se encuentra creado para el pago de sumas de dineros de naturaleza contractual, determinados y exigibles en el que el acreedor no cuenta con el título ejecutivo. Lo anterior significa entonces, que su naturaleza jurídica, tal como se corrobora en el Título III, Capítulo IV, artículo 419 del Código General del Proceso, corresponda a la de un trámite declarativo dentro del cual se itera, no existe un título que sustente la obligación, buscando por ende que el derecho del demandante a exigirla, se determine a través del trámite especial aludido.

Es de advertir que en esta providencia se han precisado las causales que conllevan a la inadmisión.

- Manifiesta la demandante en el numeral 4 de los hechos que: *“La señora YENNY LARRAHONDO representante legal de SERVIALIANZA a la fecha de presentación de esta demanda, sigue sin realizar el pago de la seguridad social*

PROCESO: ESPECIAL MONITORIO  
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ROMERO CARABAQLI  
DEMANDADO: YENNY LARRAHONDO – REP. LEG. SERVI ALIANZA  
RADICACION: 2020-00246-00

*correspondiente al mes de diciembre del año 2019 como consta en el reporte de semanas cotizadas en pensiones de COLPENSIONES”.*

Conforme lo anterior, del estudio contentivo a los documentos glosados con el plenario observa éste despacho lo siguiente:

1. Debe aclarar con precisión quien debe ser demandado en esta causa pues existe disparidad entre quien se demanda y quien aparece en el “Recibo de Aportes la Seguridad Social”, de fecha diciembre 12 de 2019.
2. Se anexó certificado de existencia y representación legal de la razón social SERVIALIANZA JCM LTDA., representada legalmente en el cargo de suplente MARTHA CECILIA BONILLA VIVEROS y en el cargo de Gerente y Representante Legal LEIDA LUZ CASTILLO VALENCIA, sin que la señora YENNY LARRAHONDO figure en dicho documento. En este orden de ideas la parte demandante deberá aclarar su demanda, para establecer realmente si con la aquí demanda era con quien debía agotar el requisito de procedibilidad de conciliación.
3. En el acápite de notificaciones es necesario que este determinada la dirección electrónica de la parte ejecutada, una vez precisado quien debe ser demandado en esta causa, además debe de informarse cómo se obtuvo, allegando las evidencias respectivas, en los términos del Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020; situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se le exige allegar, según lo previsto en el artículo 82 núm. 11 y 84 ibídem. Lo cual debe aclarar.
4. **Sin aun asumir competencia**, se advierte de entrada que respecto del trámite a impartir, se decidirá una vez aclarada los puntos anteriores, en la medida que lo que solicita es la devolución de aportes de la seguridad social, lo cual compete decidir en decisión posterior, una vez aclarado lo anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

#### **RESUELVE:**

PROCESO: ESPECIAL MONITORIO  
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ROMERO CARABAQLI  
DEMANDADO: YENNY LARRAHONDO – REP. LEG. SERVI ALIANZA  
RADICACION: 2020-00246-00

1.- INADMITIR la anterior demanda especial monitoria, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de éste auto.

2.- ORDENAR a la parte interesada, SUBSANAR los defectos formales de los cuales adolece la demanda, en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico institucional [jcmptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

3.- La señora PAULA ANDREA ROMERO CARABALI, puede actuar en estas diligencias a nombre propio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE.**

JE.